

# LEY N.º 297

## Elecciones en Loreto y San Martín

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º La Junta Nacional, sin esperar el decreto de convocatoria, practicará, en una sola sesión, el sorteo para la constitución de las juntas provinciales de Registro de los departamentos de Loreto y San Martín, en los primeros quince días del mes de noviembre próximo.

Artículo 2.º La lista de mayores contribuyentes de entre los que se debe hacer el sorteo, se publicará en los diarios de la capital de la República, quince días antes de efectuarse dicha operación.

Artículo 3.º Las asambleas de grupos profesionales de los referidos departamentos, se reunirán á ejercer las funciones que la ley les encomienda, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo.

Artículo 4.º La convocatoria á los grupos profesionales se hará por el Alcalde municipal respectivo, con ocho días de anterioridad á su reunión, la que se realizará en el local de la Municipalidad.

Artículo 5.º La presente ley es de carácter transitorio y solo surtirá sus efectos para las próximas elecciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 31 de octubre de 1906.

—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.

—*Germán Arenas*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 6 días del mes de noviembre de 1906. — JOSÉ PARDO.— *Hernan Velarde*.